**NOMBRE DEL FORMATO:**

 FALLO PRIMERA INSTANCIA

Bogotá D.C. (fecha)

RESOLUCIÓN

|  |  |
| --- | --- |
| EXPEDIENTE No.:  | XXXXXXX |
| FECHA DE LA QUEJA |  |
| QUEJOSO O INFORME OFICIAL:  | XXXXXXX |
| INFORMANTE OFICIAL:  | XXXXXXX |
| SUJETO PROCESAL:  | XXXXXXX |
| DEPENDENCIA:  | XXXXXXX |
| FECHA DE LOS HECHOS:  | XXXXXXX |
| ASUNTO:  | FALLO DE PRIMERA INSTANCIA |

1. COMPETENCIA

El (la) Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con la competencia establecida en los artículos 2, 67, y 76 de la Ley 734 de 2002, 18 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, y atendiendo a que no se advierte la existencia de nulidad procesal alguna, procede a dictar fallo disciplinario de primera instancia, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 734 de 2002.

1. HECHOS:

Los hechos que dieron origen a la presente actuación fueron los siguientes:

(INCLUIR RESUMEN DE HECHOS DENUNCIADOS)

1. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES PROCESALES

Hacer mención del escrito de queja o informe oficial señalando el radicado de entrada de correspondencia y la fecha del mismo. En caso de tratarse de información allegada por correo electrónico institucional y que carezca de radicado, referir la cuenta de origen y la fecha y hora del mensaje

* 1. Etapa procesal de instrucción (Indagación preliminar y/o Investigación),

Manifestar que el despacho avoco conocimiento, y Citar fecha del auto mediante el cual se dio inicio a la etapa instructiva; en caso de que haya ocurrido, señalar el trámite de incidentes presentados durante las etapas de instrucción, tales como nulidades, apelación de negación de pruebas y las acumulaciones procesales precisando la fecha de cada evento.

* 1. Cierre de la Investigación:

Señalar la fecha y el folio en que se produjo el auto de cierre de la investigación disciplinaria, notificaciones y comunicaciones del mismo.

* 1. Identificación del sujeto procesal:

Identificar plenamente al implicado, indicando. Nombre completo, número de identificación, cargo que despeñó para la fecha de los hechos, y la existencia o no de los antecedentes disciplinarios.

* 1. Pliego de cargos:

Citar el auto mediante el cual se imputaron los cargos señalando lo siguiente:

* Cargo imputado
* Calificación provisional de la falta
	1. De los argumentos de defensa:

Relacionar la argumentación jurídica de la defensa en cada una de las oportunidades que ha tenido el implicado para ejercer su derecho.

1. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se sugiere realizar un encabezado en el que se ha de citar el contenido del artículo 170 de la Ley 734 de 2002 y que a manera de ejemplo, puede tener a la siguiente redacción:

(Ejemplo: El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, previo a tomar la decisión de fondo del presente asunto, en cumplimiento del contenido del artículo 170 de la Ley 734 de 2002, pone de presente las siguientes consideraciones:) ESTA REDACCION ES OPCIONAL Y SOLO SE PLANTEA COMO UNA METODOLOGIA PARA EL ABOGADO QUE PROYECTA.

En el caso de existir alguna solicitud pendiente que pueda interferir en la procedencia del fallo, esta deberá abordarse y resolverse previo al planteamiento jurídico considerativo y resolutorio.

4.1. Análisis Probatorio:

En este acápite se ha de referenciar y analizar el material probatorio recaudado durante todo el proceso.

En caso de procesos muy extensos y voluminosos se sugiere la siguiente desagregación probatoria:

4.1.1. Pruebas documentales:

Enlistar con referencia al folio y la fecha en que se allegaron, las pruebas documentales recaudadas y hacer un análisis sucinto de cada una de ellas.

4.1.2. Pruebas testimoniales:

Enlistar con referencia al folio y la fecha en que se practicaron las pruebas testimoniales y hacer un análisis sucinto de cada una de ellas.

4.2. Análisis de los cargos:

En este punto, el operador disciplinario ha de hacer un análisis y valoración definitiva de la imputación realizada mediante la confrontación con los argumentos de defensa expuestos y las pruebas allegadas que obren en el plenario, esto con el fin de determinar, si se mantiene o varia la calificación de la calificación de la falta.

4.3. Calificación definitiva de la falta:

En virtud de lo expuesto en el acápite anterior señalar la calificación definitiva de la conducta endilgada.

4.4. Análisis de los argumentos de Defensa:

En este acápite, el operador deberá hacer un ejercicio de confrontación entre los argumentos de defensa del implicado en cada una de las instancias procesales pertinentes, frente al ordenamiento jurídico y las pruebas allegadas en el proceso, valorando estas últimas al tenor del artículo 140 de la Ley 734 de 2002.

4.5 Análisis de culpabilidad.

En este acápite el operador deber hacer el análisis de la conducta del implicado a fin de establecer la responsabilidad del mismo frente al cargo imputado, para lo cual deberá realizar un trabajo de hermenéutica jurídica que de sustento al reproche disciplinario, para lo cual se ha de tener en cuenta todos los elementos de juicio para el caso concreto, que aporte la legislación vigente y aplicable, jurisprudencia, la doctrina y el material probatorio que se encuentre en el plenario.

4.6. Determinación de la sanción a imponer:

En este acápite se habrá de realizar un análisis de los criterios dispuesto en la Ley 734 de 2002 para la graduación de la sanción a imponer, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, el grado de culpabilidad y las circunstancias de agravación y atenuación.

El resultado final, consiste en establecer el quantum de la sanción. Se ha de incluir la sanción principal y accesoria en caso de que esta última sea procedente.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar disciplinariamente responsable al funcionario y/o servidor público \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Imponer como sanción disciplinaria (incluir nombre identificación del disciplinado y la sanción a imponer de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 734 de 2002).

TERCERO: Notificar la presente providencia al apoderado (si lo tiene) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ lo mismo que al disciplinado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 101 y s. s. de la Ley 734 de 2002. Líbrense los oficios de rigor

CUARTO: Contra la presente decisión, procede el recurso de apelación para ante el Superintendente de Notariado y Registro, en los términos de los artículos 110 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyecto:

Aprobó:

Revisó: